



Expediente: **056150234457**  
Radicado: **RE-02045-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **13/06/2024** Hora: **15:54:42** Folios: **3**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución No **131-0030-2020** del 23 de enero de 2020, se le otorgo una concesión de aguas al señor **OTONIEL DE JESUS BOTERO TOBON**, con c.c.15.429.958, para uso, PECUARIO Y AGRICOLA, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-15429, denominado La Morena, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, en un caudal de 0.047 l/segundo, y se le requiere para que cumpla con las siguientes obligaciones:

*“-Implemente una obra de derivación y control de caudal conjunta o individual que garantice la derivación del caudal otorgado.*

*- Instalar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con su respectivo dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua”*

2. Que por medio de la Resolución No RE-3133-2023 del 21 de julio de 2023, se ACOGE el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2020-2030, presentado por OTONIEL DE JESUS BOTERO TOBON, con c.c.15.429.958, puesto que contempla el desarrollo de las actividades que hacen un uso eficiente y ahorro del agua.

3. Que mediante oficio con radicado **CS-04346-2024**, por medio del cual se le requiere al señor OTONIEL DE JESÚS BOTERO TOBÓN que informe si realizó lo requerido en cuanto a la obra de control de caudal.

4. Mediante oficio con radicado **CE-07526-2024** del 7 de mayo de 2024, en el cual el señor OTONIEL DE JESÚS BOTERO TOBÓN informa el día de la vista que se tiene implementada la obra de control de caudal.

5. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución **131-0030-2020** del 23 de enero de 2020 y la Resolución RE-**03133-2023** del 21/07/2023 y se realizó visita técnica el día 23 de mayo del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03047-2024** fechado el 28 de mayo del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

#### “25. OBSERVACIONES:

El 23 de mayo de 2024, se realizó visita técnica al predio propiedad del señor Otoniel Botero Tobón, encontrándose lo siguiente.

Se tiene implementada una obra de control según los diseños entregados por Cornare:

Durante la visita se observó la obra implementada en la fuente, permite la derivación de un caudal de 0.047l/seg, cual igual al otorgado en la resolución número 131-0030-2020 del 23 de enero de 2020.





Durante la visita se observó que los bebederos cuentan con flotador y se hace un buen uso del agua.

No se aprecian desperdicios de agua.

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

## 26. CONCLUSIONES:

### a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131.0030 2020 del 23 de enero de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1 L/s. Implementar obra de derivación y control de caudal.	Mayo 2024	X			Se implemento conforme a los diseños entregados por Cornare
Presentar programa de uso eficiente y ahorro del agua	junio 2023	X			Se aprobó por medio de la resolución numero RE-03133-20223 del 21 de julio de 2023
Tanque y Bebederos con flotador	Mayo 2024	X			Se tienen implementados

Requerimientos:

Resolución 131-0030-2020 del 23 de enero de 2020 3 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA: • La obra implementada por el señor Otoniel Botero Tobón permite derivar el caudal concesionado de 0.047l/segundo. •

Otras observaciones: Sujeto a cobro: No

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la*

comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y

drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua ( PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-0347-2024** fechado el 28 de mayo del año 2024 ESTE NO ES EL INFORME, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente sin nombre, al señor **OTONIEL DE JESUS BOTERO TOBON**, con **c.c.15.429.958**, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-15429, denominado La Morena, ubicado en la vereda Playa Rica del municipio de Rionegro, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal otorgado por la Corporación en la Resolución No **131-0030-2020** del 23 de enero de 2020

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución RE-04172 del 28 de septiembre del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor OTONIEL DE JESUS BOTERO TOBON, identificado con c.c.15.429.958, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150234457**  
Proyectó: Abogado/ Juan Guillermo Buitrago M  
Técnico: Mauricio Botero C.  
Proceso: Control y Seguimiento IEDI.  
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.  
Fecha: 12/06/2024

